

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe Secretarial que antecede, sería el caso impartir tramite al proceso de exoneración de alimentos presentado por el señor ALVARO ALARCÓN TARAZONA, si no fuera porque de la revisión de los documentos aportados se evidencia que mediante acta de conciliación No. 26377 de 17 de enero de 2023 suscrita ante la Personería de Bogotá, el señor DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ de manera libre y voluntaria exoneró del pago de la cuota de alimentos fijada en este asunto el 11 de septiembre de 2000 al señor ALVARO ALARCÓN TARAZONA, a partir del mes de febrero de 2023, por lo que, en consecuencia, no se hace necesario tramitar el presente proceso al existir acuerdo de exoneración, y en ese sentido el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR el acuerdo al que llegaron las partes, en el que el señor DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ EXONERÓ del pago de la cuota de alimentos fijada en este asunto al señor ALVARO ALARCÓN TARAZONA, a partir del mes de febrero de 2023.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto ÚNICAMENTE respecto a DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ, previa verificación de que no exista embargo de remanentes. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

3. COMUNICAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, así como la presente decisión a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, en calidad de pagador del demandado, indicando que el señor ALVARO ALARCÓN TARAZONA fue exonerado de la cuota alimentaria fijada mediante providencia de 11 de septiembre de 2000 únicamente respecto al hijo DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ, por lo que de manera inmediata debe suspenderse los descuentos efectuados de la nómina de aquel por dicho concepto. **Ofíciense por secretaría dejando las constancias del caso.**

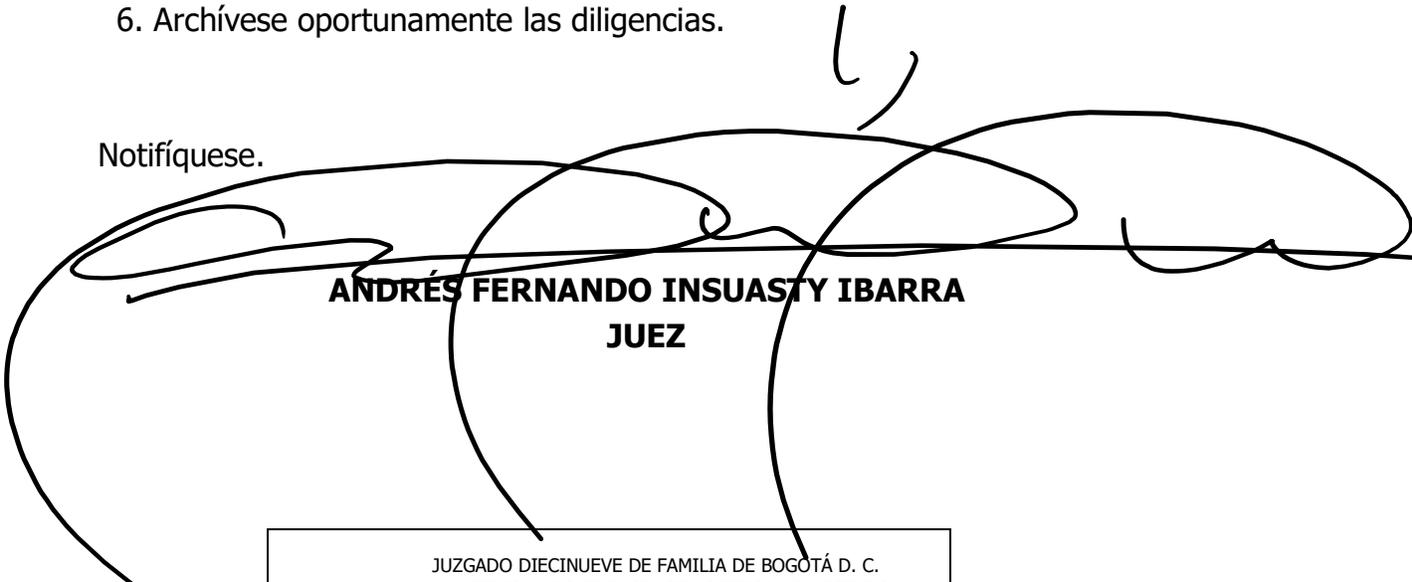
4. Advertir que el presente acuerdo de exoneración se efectuó únicamente respecto a DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ, por lo que las demás obligaciones

alimentarias fijadas a cargo de ALVARO ALARCÓN TARAZONA y en favor de GINA PAOLA ALARCON BASTO y DIANA MARCELA ALARCÓN OCHOA, se mantienen vigentes a la fecha por lo que deberá continuarse con los descuentos respectivos.

5. Así las cosas, se AUTORIZA la entrega al señor ALVARO ALARCÓN TARAZONA del título judicial consignado en el mes de febrero de 2023 a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia por valor de \$389.508,00, respecto a los alimentos fijados a favor de DAVID GUILLERMO ALARCÓN ORTIZ . **Procédase de conformidad.**

6. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 38 de 06/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2ea153acf4398d6da7a8d48db49752433d98b7ad54488a5a0f383023ddc473**

Documento generado en 03/03/2023 01:29:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**